

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Prudencio Mata Mata.

3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinte días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 26 de octubre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.781-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 247/68 el siguiente acuerdo.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Mariela Cepeda Matiz de Campbell.

3.º Imponer la siguiente multa: 850 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 26 de octubre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.782-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Domingo Ferreira, José Flores Rodríguez, Anthony García, que al parecer tienen su domicilio en Tánger, y Acacio Esteves, que lo tiene en Lisboa, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 24 de octubre de 1968, para la vista y fallo del expediente 41/68, iniciado con motivo del acta levantada por funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 10 de junio último, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número 3.º del artículo 6.º, y comprendida en el apartado 6.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 5.791 botellas de whisky de diferentes marcas extranjeras, 353 pantalones vaqueros, que fueron valorados en la cantidad de 903.950 pesetas, cuando eran transportadas en buque extranjero de porte menor que el permitido por los Reglamentos y éste navegando por aguas jurisdiccionales españolas.

2.º Que de los expresados hechos son responsables, en concepto de autores, Domingo Ferreira, José Flores Rodríguez, Anthony García y Acacio Esteves.

3.º Que en los hechos no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multas:

	Pesetas
A Domingo Ferreira	1.202.253
A José Flores Rodríguez	1.202.253
A Anthony García	1.202.253
A Acacio Esteves	1.202.253
Total	4.809.012

B) Comiso: Del género que resultó aprehendido, compuesto por 5.791 botellas de whisky y 353 pantalones vaqueros, así como de la embarcación que los transportaba denominada «María», de conformidad con lo determinado en los números 1.º y 4.º del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia: A razón de un día de privación de libertad equivalente al salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años, conforme se determina en el número 4.º del artículo 24 de la Ley invocada.

5.º Que procede declarar responsable subsidiario en cuanto a las multas impuestas al patrón y motorista de la embarcación apresada, Domingo Ferreira y José Flores Rodríguez, al propietario documental de ésta, llamado Anthony García, de conformidad con lo determinado en el número 3.º del artículo 21 de la Ley.

6.º Que procede igualmente declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

Lo que se les notifica para su conocimiento y a fin de que, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación en «Boletín Oficial del Estado», ingresen en esta Delegación de Hacienda el importe de las multas impuestas, y que contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución de dicho fallo.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 31 de octubre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.813-E.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central en 30 de diciembre de 1964, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 7 de octubre de 1968, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la página 14254, primera columna, línea 26, donde dice: «número de identificación 18-2-15», debe decir: «número de identificación 18-2-16»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de un inmueble, sito en el término municipal de Vigo, lugar de Cabral, propiedad de los herederos de Martín Alonso.

Expediente de expropiación forzosa tramitado por esta Comisión a instancia de don Alberto Alvarez González, en su calidad de Director Gerente de la «Compañía Mercantil Refractarios Alvarez, S. A.», acogida a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Vigo-Porrño, expediente número 6/185. Término municipal de Vigo.

Declarada de urgencia la ocupación, según resolución del Ministerio de Industria de fecha 21 de octubre último, de un inmueble, sito en el término municipal de Vigo, lugar de Cabral, con una superficie de 1.935 metros cuadrados, y que limita: Al Sur, con el camino de El Sello, y por los demás vientos, con terrenos de «Manuel Alvarez, S. A.», del que son propietarios los herederos de Martín Alonso; esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha resuelto señalar el día 28 de los corrientes, a las once horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación en el Ayuntamiento de Vigo o en caso necesario en la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La finca afectada por esta expropiación fué, asimismo, descrita en anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 115, de fecha 18 de mayo, y se remita con esta fecha al señor Alcalde de Vigo anuncio para su exposición en el tablón de anuncios de aquel Ayuntamiento por un plazo de ocho días.

Pontevedra, 2 de noviembre de 1968.—El Gobernador civil, Presidente, Ramón Encinas Diéguez.—6.255-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Los Garabatos» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Puntagorda y Garafia (Tenerife).

Don Antonio Rodríguez Núñez, en concepto de Presidente de la Comunidad «Los Garabatos», ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, por medio de galerías, en terrenos de monte de propios de los Ayuntamientos de Puntagorda y Garafia (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de «Los Garabatos» para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, consistentes en la continuación de las ya ejecutadas y anteriormente autorizadas, en su galería emboquillada en el Barranco de Izcagua, en término municipal de Puntagorda (La Palma), en la cota 1.520 metros sobre el nivel del mar, por medio de la perforación de tres ramales de galerías que se indican a continuación, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las características y denominación de las galerías son las siguientes, estando los rumbos referidos al Norte magnético y siendo los grados centesimales:

Alineación C: Comienza al final de la segunda alineación de la galería anteriormente autorizada y tiene una longitud de 1.250 metros y el rumbo Sur—31,00°—Oeste.

Alineación B: Comienza en el punto situado a 250 metros de la alineación C y tiene una longitud de 1.000 metros y el rumbo Este—22,00°—Sur.

Alineación D: Comienza en el punto situado a 500 metros de la bocamina anteriormente autorizada y tiene una longitud de 1.000 metros y el rumbo Sur—30,00°—Este.

La totalidad de estas obras de continuación deberán desarrollarse en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Punta Gorda.

2.ª No puede autorizarse la ejecución de la galería denominada Alineación A en el proyecto presentado y que debería comenzar al final de la segunda alineación de la galería anteriormente autorizada y tendría una longitud de 1.000 metros y rumbo Este—7,50°—Sur.

3.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 3.385.505,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

4.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en

calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto su construcción como su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las obras. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado y el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, acta que deberá ser aprobada por la superioridad.

7.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

8.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

11. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que e dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, con las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

12. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

13. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

14. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

15. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

16. El concesionario queda obligado a respetar los convenios debidamente legalizados que existan entre él y el Ayuntamiento de Puntagorda, sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

17. La presente autorización se concede para uso de las aguas alumbradas en los predios de los partícipes de la Comunidad, no pudiendo cederse a terceros ajenos a la misma mediante imposición de tarifas de ninguna clase, sin que ello sea autorizado previamente por el Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia del expediente aparte que a tales efectos habría de instarse.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.